Ruiena Año 1729

1729

Libro capitular de acuerdos executados en este presente año 1729 =

Reinos

Los Sres. Asist.te del Rito Lobo Manaque Vicente marias Alcalde Ser. Sarmiento Gam los estados =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Veinte q.s dia la dicha
Los Lar este presente año
1729

En la villa de Alburquerque
de Almes de henero de mil setecientos
veinte y nueve años ante los
Señores Alcalde y Regidores
Por ante mi el escrivano
Parecieron Juan Parra vecino
Alonso Parra Sanchez Zamorano
Gloria Zaparralles Perpetuo Lorenzo Martin
Blanco Andres Procurador Real Blanco de
Prado Mag.ma Perpetuo de Corte Juan Blanco
Real Maior todos con voz y voto en el
ayuntam.to estando juntos en el salon de campana
tamda en el ayuntamiento Blanco Herrero Real
no de oficio del Mayordomo de Nra Cura Propio de la
Parro q.e pide el dicho ayuntam.to para tratar de la cura
Propio Perpetuo Mag.ma y a los estados que hacen
dichas Parro q.e este año para los gastos Para
con su medico y cirujano a ciertos a la cura y
la Parro q.e pide el dicho ayuntam.to y viendo se esta
dos las Calles se abre el claro hubo de dicha cura y
la Cura arca donde estan los Cantares
donde estan los Alcaldes Lorenzo y los estados
dos Cantares Otra Juan Blas Herrero
Tenia en su Ayuntam.to Blas Herrero
no tiene la llave del Cantaro donde estan
los Alcaldes y los hijos de Gregorio Perimel
Alcalde respectivos de los Blas un niño de
quien tiene recibido con Cosio de cera an

villa que a uerta se halle en el una Bolsa
Sobre = que a uerta sacada a la letra el tenor siguie-
nte. Por el delito de Lo Vana bria para alcalde
ordinario de estas. Por el estado noble Condeco
ra Juan Lopez Rueda Zamarro el uinte de mayo
de setecientos y veinte y uno = D. Nicolas Zorri
lla de San martin ——— ——
Vista por todos el cabildo de los formidados
daron se llame de esta Junta para que se le de
posesion de el empleo de dicho Alcalde por el estado
de los hidalgos para que el dicho cada la
uez se a uiendo tenido de esta Junta
el dicho delito hecho le saue dha eleccion
a zepto de hoy en los Jenti conte que por una de los
Alcaldes por ante mi el escriuano se les dieron el ju
ramento acostumbrado y que hizo lo dicho con el
dho juramento cumplir con las obligaciones que ten
ge de tener a el deposesion de el empleo de una
vara de justicia y dicho D. Juan Lopez
dio la llaue del cantaro de los Alcaldes del estado
real y lo firmo el D. Pedro Hordaz niño de los
Angeles de zera amarilla que a uerto se
pedio en el Ynpo hizo que esta cada a la
letra es del tenor siguiente ———
Sobre
Alcalde mayor para alcalde ordinario
de esta Jun. por el estado real con sesenta y tres de
los. Juan Zamarro veinte de mil setecientos y de z
uno = D. Nicolas Zorrilla de San martin
Vista por todos el cabildo de los formidados

le llamando por la puerta para que el llamado
llamar dentro Juntamente hecho el llamar
hora de las cuatro de la tarde juntamente
el Prior le dieron el Juramento a costumbrado
que hizo lo fiel cumplimiento de su
obligación y sentencia el dicho Prior leer
la Alabanza de Quitería con lo que el Pueblo
rondaros cantaron y rondaba a quitería
llevaron al arca libro que esta en la sacristía
dicha Iglesia entraron en el arca dicha
llave y cerraron la puerta principal y
llevaron las llaves a quien toca en la que
se quedó esta diligencia la dicho que firma
ron y señalaron como acostumbra y
el Sr. Cura de que doy fe ==

Don Juan de Ulloa
Francisco Valdelomar
Diego Hernandez Garcia Zalamea
Diego Hernando Garcia
Gonzalo Garcia Zapata
Domingo de la Parra
Alonso Garcia de Prado
Fernando de Brito
Lobo Granadero
Bital
Señal de
Alonso Macias
Antonio
Martín Macarro

Sello Quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Alvero para que se pueda pregonar el depósito del Ganado que entre en las Dehesas de Vrieta y Porina de Vrestamo para la Preservacion de los frutos para su mag.d del Veterano Regimiento de Cavalleria de la Ciudad de Badajoz

En Campo de Vrieta en tres dias del mes de Henero de mil setecientos y nueve años los S.rs Don Fran.co Lopez de Vrieta Alcalde Ordinario de esta Villa y Don Fran.co de Vrito Lobo Vizcaino Regidor Diputados Mayores de Propios y Cambos estando juntos en la Porina de Cambos en la Porina de Aparicio Sanchez Zambrano en la Porina de Aparicio Perpetuos Lorenzo Martin de Lapa y Andres Figueroa Don Fran.co Blanco Ortiz de Prado mayor Perpetuo y Don Blanco Ortiz de Aguilar Diputados en los Votos en Dia Junta y Tocando Junto en el Ayuntamiento de la Campana tambaccomo lo a los Jurados Vecinos que se les requiere a llegado el Ayuntam.to Orden expedida por el S.r Don Fran.co Ximenez Alg.l de Cartas Parte de Dumas Rios Alg.l del Consejo de Hacienda en virtud de comision que ha de el S.r Don Fer.co Fran.co de Quincazes Cav.ro del Orden de S.n Jago de Hacienda de Dumas y Alcalde de Corte al Ayuntam.to de la Corte para que se prontam.te le remita Prestamo a la Ciudad de Badajoz sesenta Carneros: quince bacas: diez terneras: Doce cerdos: Doce de Pescado fresco: sesenta lomos de Bueyes: quatro del Manteca: Ocho de Peres: Una de Angulas y Truchas: quatro vientas Palomas: quinientas Polas: vientos Pares de Perdizes: sesenta Pares de Pitorras: vientos y cincuenta Pares de Conejos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Setenta liebres: cien cabritos: cientos pares
de palomas: treinta p.s de pan blanco: diez
q.tas de vino: setenta cargas de carbon de encina:
cien cargas mayores de leña: mil y quin
entos huevos: ocho q.tas de aceite: doze q.tas de
quesos: diez q.tas de miel: setenta p.s de cera
da: mil q.tas de sal: y quarenta camas con
sus pertrechos de colchones dos sabanas dos almo
adas y un cobertor cada una años y bueyes que
nos an de servir para la cuenta y que se sirve
en su mag.d las quales dichas cosas
dadas y pagadas en dinero y remera a de ser
presentad.s dentro de dos dias pena de doz cien
tos ducados y el que se pagare dim.d que despacha
ra a ordenanzas a esta de las quinas a pre
ceder con las quales cumpla fin.d la cara co
de dha multa y porque el auto dar y prenta
prevenida al cumplim.d se de tan luego
se horden poner del a Rado de Zumaq y Ta
Marcel estad.s tan estrecha de medios sar dha
prevencion tan y tanta que no se omite lame
nor dilacion y siquier tanda les el tiem
pos de ningun genero de que se de tener la
raelle y forestar el tan alta encargada y
su propios en administrad.s por la real

el Rey nr. de Granada y Perú por el valor
de los tantos a limentos que no faltan para el
sagado Rey de Inglaterra y a la d. la Señora
Infanta Isabel. Ordenes de la Cruzada de San
Juan Fiesta de Jaquimos de expto. b. nro. y la
Infanta del Sr. Pedro Gomes Rastos Reintos y
Inestimables que en el discurso de los años
Los tieren y para remedio de tan Reinsaluz
genia y Pronta Remesa: Ordenaron de conformi
dad se saquen del porto de esta d. quatro nave
tas y del Rio de el que tiene existente Porinar
de Prestamo respecto de hallarse con canti
dad considerable que no se sensa ta para
el Mundo de N. S. de esta d. y se pongan en po
der del Sr. Don Ralo Parina y a parte Rey
a quien su mrdes nombran por cam tario
para que la benda a quien que corre Pronta
mente y contribuir con prendo los bibere
y paguen los portes de su conduc. con quen
ta y Razon para dar la Remore que se le
Bida Sas que a los estan a la Remore
que se le compor bidas para el la
Restitura y pagara a dho Porto en Dis
trito de esta Nuevo que en una descrip
ta de Ligamon o del valor de los
biveres Su magestad los mandare
pagar Jenes Ata con formidad a lo

Alcaldes en 1 Primeros de Regidores
El Prior N. Bayle

D. Fernando de Ruiz
Lobo y Sandoval

Juan Garcia
Palomino

Gonzalo Garcia
Tejada

Gaspar Sanchez
Zambrano

Lorenzo Fernandez Lapa

D. Alonso Ortiz
de Prado

Alcaldes de la hermandad
Mayor
Alcaldes mayores de
Badajoz para este presente año
de 1727

En Badajoz en veinte de Junio
de mil setecientos y veinte y siete
años estando en el Ayuntamiento
de esta Ciudad los señores D. Fernando
de Ruiz Lobo y Sandoval Regidor
Decano, D. Juan Garcia Palomino
y D. Gonzalo Garcia Tejada
Regidores, D. Gaspar Sanchez
Zambrano y D. Lorenzo Fernandez
Lapa Regidores, D. Ignacio de
Ochoa y Mendoza Procurador
Sindico, Perpetuos Lorenzo Martin
de Lapa y Andres
Procuradores, D. Alonso Ortiz de Prado mayor
Perpetuo de los pobres, D. Juan Alonso Ortiz de
Prado mayor de los Cordeles y Jabonería
Mientras tomaron asiento en el Ayuntamiento
tomaba posesion de Alcalde Hermano
Mayor de la Orden de S. Jago Gaspar Lopez de Lapa
y Vizquina el dicho D. Juan Lara en el efecto de hacer las

Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Elecciones de Hos. de la hermandad por ambos estados de Guaú en Domingo mayor de los Padres Balragueh, en Viernes 25 de este presente año, habiendo precedido las cinco horas de la tarde, fueron los nombrados los siguientes

El Hos. de la hermandad

El Sr. D. Fr. Alonso Manuel de Ho. por la Limpieza de estado noble para alcalde de la hermandad por dho estado noble el Sr. Bar. de la Salamanca por el estado real alfonso albarez

El Sr. Alonso Mazias de Ho. por Primera Regidor para alcalde hor. por el estado noble el Sr. Bar. de la Salamanca por el estado real Pedro Sarguez Almoro

El Br. Juan Parra Zenteno Salamea Regidor diputado de la hermandad por el estado noble el Sr. Bar. de la Salamanca por el estado real Antonio Lerena Ordoñez

El Br. Parra Sanchez Ramirez Regidor diputado para alcalde hor. por el estado noble el Sr. Bar. de la Salamanca por el real alfonso Albarez

El Br. Pedro Parra Zaparra Regidor diputado por el estado noble el Sr. Bar. de la Salamanca por el estado real Pedro Sarguez Almoro

El Br. Ignacio Olachea Clemente Zapata Regidor diputado por el estado noble el Sr. Bar. Pedro Pando Salas Blanco y Figueroa por el real alfonso albarez

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE

El Lic. Lorenzo Martin de Lapaz Abogado de los Reales Consejos vecino de esta villa de Fuente de Cantos y Por el estado noble de la Villa de Salamanca y Por el Real de la Plata alcalde de la Hermandad

El Lic. Alonso de Prado mayor Procurador de los Reales Consejos vecino de esta villa de Fuente de Cantos y Por el estado noble de la Villa de Salamanca y Por el Real de la Plata alcalde

El Juan Blanco Real Alguacil mayor de los Reales Consejos vecino de esta villa de Fuente de Cantos y Por el estado noble de la Villa de Salamanca y Por el Real de la Plata alcalde

Dijo esta relacion que la Parte de los estandartes de la Villa de Salamanca de los Reales Consejos y Por el estado de los Reales Alcaldes de la hermandad y Por el Real de la Plata alcalde mandaron que en el Portales de los Reales Consejos y Por el Alguacil mayor de la Hermandad requirieron Por Juan Blanco Paradente Presente a Juan Blanco Lozital la Antonio Larina Zapatero Vecino de esta Villa que se le auer esta Propietario de la Alcabala de Tarifa hasta de la Rendadera Real en fuerza de la Real que tenga el Rey el que se quiere de la Parte de la Alcabala Por el tiempo de quatro zientos y cincuenta R.s Por el Partido de la Alcabala de los Lugares de Fuente de la Lima y Fuente Llerena

Por mayor la Iglesia Parro. de Fuente de Cantos Por mayor de la Iglesia Parro. de Fuente de Cantos Por mayor de la Iglesia Parro. de Fuente de Cantos

Alg.m

DIPUTACION DE BADAJOZ

Mayordomos

Por mayordomos de las ermitas, animas de con formidad nombran a Antonio Luis Berzan y Bertin compañero a D. Juan de Larra zentero zalamea clerigo de orden sacro

Mayordomo del Sr.

Por mayordomo del Sr. de con formidad nombran Bartolome Mayor al D. Blas Rodriguez Ramos clerigo del orden sacro

Mayordoma del Valle

Por mayordoma de la Sra. del Valle nombraron de con formidad al D. Fer.do de Ortiz de los Llanos y Estadeno de Estaud

Mayordoma de el Carmen

Por mayordoma de la Sra. del Carmen nombran de con formidad al Lorenzo Martin de la Cruz

Mayordomo del Sr. Pedro

Por mayordomo del Sr. Pedro nombran de con formidad al D. Vicente Ortiz de Prado

Mayordomo del hospital

Por mayordomo del hospital de con formidad nombran al D. Ignacio de la Cruz de mendoza Rebolledo

Receptor de la pe el sellado

Por receptor de papel sellado parece Fr.co Antonio Vidal

Mandaron se le agradezca a los nombrados para que acepten y cumplir con su obligacion con lo que se le encarga y se le nombran sus mercedes

Yo Juan Alonso Puerto
Mano de Ro de que doy fee

D. Fernando de Brito Lobo y Zanabria — Señal + del
Alonso Mañas
Juan Garcia Zalamea — Fr. Alo Guerrero Granadero — Gonzalo Sanchez Zambrano
Gonzalo Garcia Tapasa — Fernando de la Tapa
Ignacio de la Chacon — Alonso Ruiz del Prado
Fr. de Mendoza
JMAtONLBFAlVAL
Antem
Fernando Machuca

Por no saber escribir de la hermandad Procurador no se le — En Zafra en veinte de Mayo de mil setecientos y nueve años el Sr. D. Fernando de Brito Lobo y Zanabria Alcalde Ordinario Procurador de esta villa hizo parecer ante su Sr. D. Bernardo Gonzalez Salamanca Alcalde de esta villa diciendo que por haber salido de esta villa el Alcalde de la hermandad Procurador de los Pobres para que atienda el Alcalde Electo en este presente año y habiendo conocimiento para dicho sin hemos repuesto una persona de suficiencia en la persona de D. Bernardo Gonzalez Salamanca y por entender el Sr. Alcalde Ordinario se le requiere a los hermanos que se sirvan a Dios Nuestro Señor y San Andrés Apostol de que se sirvan mandar a su Excelencia el Marques de Alcantara mandar los nombre de dicho

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

las tentos cumplir con las Ligas d. dhen pole
con lo qual se tenio este acto se les tera por quet
me quieta y Pan fican. se encontra d. alguna y lo firmo
Rumiz de que doy fee = en m.da = vinco = rea

D.n Fernando de Brito
Lobo y Ganabria

D.n Bartolome
Franco Ferz.

Ante mi
Paulino Z. Machuca

Poder. de D.n de la hermandad Ponel estado Real

En la ciud. de Nuestra Señora de Guadalupe a tres dias del mes de
Rumiz el D.r Fer.co de Brito Lobo y Ganabria del Hor. Por
ima y estando en el sitio de la Plaza de esta ciud. a Bernardo
Martin Personal vecino para la Alcalde de la hermandad
Ponel estado Real Vecinos en parentesco sumiz de Portal
Alcalde ordinario en la ciud. de Badajoz de Quitina y Porante
mi el presente Escriv.no se le tomo juramento el que lo hizo
al Dios y la Cruz en forma de derecho y bajo de el dicho juramento
la tuvo y prometio de guardar los montes y Heruin
de Martin Tentos cumplir con las Ligas d. dhen
dos con lo qual se tenio este acto de Poder. que se tenio
quieta y Pacifican. se encontra d. de Personal
guna y lo firmo su merced de que doy fee

D.n Fernando de Brito
Lobo y Ganabria

Ante mi
Paulino Z. Machuca

Ante mi = Paulino Z. Machuca
de la Junta. Pasados de Martin de Tentos
Lo y Doy fee y testimonio de Verdad como doy dia

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Ynadas que de Ynemos el Cuerpo de Ayun
tes de esta Villa que tenemos en la Sala ante
cedente estando en ella Yuntam.te el Señor Don
D.n Fer.do de Ortiz de Zarate Maestre de Campo
Yn.ias del Ex.mo Sr. Don Fernando Ramos Estrada D.n
Gran Farina Zentenos Zalmea: Farina Fran
che Zambrano: Luis de Farina Zapata: D.n
Ygnacio de la Chacon demendoza Regidores Perpe
tuos Lorenzo Martin Blanco Lopez Indico Procurador
Por el Yuntam.to D.n Alonso Ortiz de Prado mayor
Perpetuo de Ynexos y Juan Blanco de Vera
Mayor todos Conbocados y Vistos en esta Yuntam.to
los dichos Sres. Regidores se le hizo saber a D.n Ygnacio
de la Chacon demendoza como en la Ocasion de hallarse
en la Ciud.d de Merida dependiendo nas de esta
Villa se ha celebrado a fuero de Cuerpo de Ayun
tam.to de Capitulares que contienen dos en los
Reales del Consiente para sacar del Ocio de esta
Villa Corona de prestamo quatro Zientos Ducados
para las Urgencias que ocurren y a fuero de Cuerpo
se expresando el dicho D.n Ygnacio de Chamelope
sent.do Sr. el Regente y Cuerpo Yhaviendo sido
Oido a la letra respondio que estaba bien expeda
do y que desde luego era su Ynteno lo mismo
que el Cuerpo lo contiene y que respecto

que en virtud de la cordada de las quatrocientas
ducados del prestamo de los propios
se han puesto en poder de Pedro de Larra
zapatera de D. Tomasa las rentas de
dha Venta que las rentas de el tanto
fueron regatear a D. Alonso ortiz de Prado
como sta mas de este concejo en que
dexa para el valor de ellas para que
se distribuyesen en los fines para que
se sacaron y siendo necesario firmar
el alcalde que este boleto se hazer para el pres
tamo de dhas quatrocientas ducados de
dho boto se hizo de la cuenta de dhos
gastos lo que se hizo en presencia de dhos al
caldes y dha tal tres aqui nominados y po
rque conste de conformidad lo firmo
de dhos alcaldes y el presente que yo firmo
en la villa de Nuestra Sra. de Guadalupe a cinco dias del
mes de henero de mil setecientos ochenta y cinco

Alcalde

Alcalde

Alcalde Para que se lleve de Pena a
cada manada de cepas y zerdos
Veinte y dos R.s de Vellon

Pedro Ymaduca

Su Sancidad Que en Presente Firmo dia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

del mes de marzo de mil setecientos y veinte y nueve
de la Ciudad de Zafra y su Alcaldía Mayor por
su Magd. Don Gabriel Antonio Gallardo
Parra Sanchez Zambrano Gonzalo Fer-
nández Zapata Alcaldes Ordinarios y Fran.co Flores de Prado
Mayordomo Perpetuo de Propios de la Zafra y su Marcha
Llapa, y por su Procurador Fral. de esta dha. Ciud.d
se ha dado una Cedula Tenor como sigue
Cumbiar a orden de la campana tanida de Serenos que
por grandes el plazo de la Prendo de las Zefina
Clarde hera de Mettau. Cumplen ordenado la Sra
Maria la mayor Enterna. de la Cauor el presente
se quarden dhas de hera para el Comercio de las
Bacyes de la Cauor Segun y Perpetuo de que quedan
Pena de puertas en las ordenan las alarmas
nadas de hecer Cerrados el Rigurosa Perpetuo
que prevenere que se quinten los Tenados Ydlos
se pueste se que notables Ser Ruinosa los
dichos Tenados y Porque se se hallan en
los quales una Enfermedad Contagiosa mas de
Por Tanidad a Cordoba se quarden Cerrados
dhas de hera Cada mana da de los Ser
Cerros que estan a Prehendidos en dhas de hay
Pena de Pena
Para

Para que venga a noticia de todos y no alegue ignorancia de publique por bando el pregon publico en las partes a los tiempos dias en lo que se le previene en este acuerdo que firmaron de que yo el s.no doy fee ——

D.n Fernando de Rivera Lobo y Zarabria

Señal + del Alcalde

Gonzalo Sanchez Zambrano

Gonzalo Farria Zapata

Alonso Ruiz de Prado

Antonio

Alonso Bernachuca

Alcuerdo para auer de el bando de Bernachuelos ——

En Llerena a diez dias del mes de mayo de mil y seiscientos y ochenta y nueve años estando en la sala de cabildo de la casa de ayuntamiento los señores Alcalde Fernando de Rivera Lobo y Zarabria Alonso mañas de Gonzalo Sanchez Zambrano y Gonzalo Farria Zapata y Alonso Ruiz de Prado y Antonio Alonso Bernachuca y Alonso Farria Zentero y Gomez Farria Sanchez Zambrano y Gonzalo Farria Zapata y Ignacio de Leacho y Condemenza de Lexo y Serpeno Sorenzo Martin y Lopez Andres Pinarado y Rafael Alonso cruz de Prado mayor y Serpeno de Lorenzo y Juan de Lobato y Rafael de Aguila el mayor todos en voz y voto en

Ynoa Yuntamto para tratar y Con servir las stas
tantes y pertenencias del mayorazgo de dicho
Condeno d. Don V.P. Benedicto de la quia y su hija N.tra
Tomaspe Borgianto estando se halla Con el poder
Vistos a dicha dicta tuvo pies Con archivos y
administrador D. Bartol. Ynan Tierra de la ind. de
Ranada y darse les a las mismas Ynca. que
tomill Ygrimentos V.M. que no son bastantes para
la saca de Ynstrumentos de la ind. Tierra y Bo ibas de su
Pedro y de las Tagrauas de Xpto. Nro. Heredas que tienen
de la Cuera de Barto. de Ch. denna y Yntesa
las Lotes Partos Vientos y Yntesa de los que se
lo fieren como es a Cerezos del Pelos Cañeras
de los Olares y Fuentes Carrel Cara de Ainlos
Carnerera y otras Cara Pesinas demos que a los
Yntentes de dicha ind. se le sesta de tiendo la mayor
parte de los Olares de lano Sarado de mill de
tenientes y de Ycha que se llega a ver de Cstado
dicha ind. Ona de Ponientes Bricados Ona Canpana
que aura muchos años que tiene ya que Cada de
Parroquial de dicha ind. que se Ha Cambiado
el hacer la nueva Yglesia y que se le aumento
que se estando de tiendo a la Canpanero que la tie
nen Bricados como tambien se halla dicha ind.
con el Enpeño demas de Dos mil R.s que se ancan
zado de Partos en nuevo que dicha ind. a Seguido
en defensa de su Ordinaria con
D. Pedro Baca y Benedicto
de Villafranca sobre la pena
que se Cargo por D. Ynaxio de la Chalende
menoza Mesa y Juana de Barano que trajaras

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

tando en Hermandad en la Real Chancilleria
Zuma a este Cuerpo de Curridores de Esta Corte
Por el Señor Dn. del Pago de dha Hermandad el que
por dellos aviendo Sido declarado Por
Competente a Ello Estando del Dho Juzgado
Determinado para antes de hacer Llamar con
Dichos Curridores Por Carta Circular Dn. Elenzio
Dichos Curridores Por Carta Circular Dn. Elenzio
mento de dha Dependencia a la Junta Real
Hermandad Por esta Defensa de Halla Con el
Empeño de dha Curridores Elmo
menos Tiempo para Dar Llamar Presos de dhos
Empeños: Acordaron Suenda el Balbio de Zarna
Cuelos Zamiz Zerra que en no Tiraso Cahones Ha
Lo Entender Por el Tiempo que Fuere necesario
Los Detenciones Mas Presos Dando lo a Pregonar el
Termino del Dho Balbio Tomando en el Cuenta Ins
Tora Rematando lo en Llamar Dicho que lo Pongan
Cria Dia Lendam. Para la Seguridad de Ello Empra
Sar Lo Acordaron Firmaron de que Doy Fee

D. Alexandro de Brito
Lobo Zanabria

Garcia Sanchez
Zambrano

Ignacio de la Chacon
de Mendoza

Alonso Ortiz
del Prado

Juan Sobrino

Antonio
Machuca

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Yo Joseph de Navarro Maiorazgo en el de Requena &c.
Como deudores y fiadores &c. de la Villa de Alafia
y Gerifia y Orfe en la forma y que queda como
de la Villa en virtud de cierto certificados pertenecientes
de su Iurisdicción y de sus diezmos, de que se obligaron
por otro escripto de [illegible] ante el Escribano D. Pedro
Fernandez de [illegible] vecino de dicha Villa de Benza
de Alfaro [illegible] a la Villa y Valle de los
quien su poder tiene y fuere parte legítima, otra
ben Doscientos setenta y seis mil quinientos
[illegible] de [illegible], y al dos cientos y sesenta fanegas
de sal a precio cada una de mil quatrocientos y
setenta y cinco mrs de vellon, que se obligaron
a pagar en la forma en el dicho escripto
de quenta de la Renta en cada uno de los
quedaron prensiegio el día primero de Diciembre
que viene de este año y cumplirán fin de Diciembre
del que viene de mil ochocientos treinta
y dos; cuia cantidad se obligaron pagar D. que
en su tercero de esta dicha Villa de Lafra
encaro y poder de D. Joseph de Hergueta adm.
quien de dicha Renta y prov. de Sra. que es
parte legítima en cada uno de los dos años y porcion
tercios del de manera que la primera paga
a de ser el día fin de Oct. que viene de este
año, segunda fin de Febrero tercera fin de
Junio en cada uno de dicho año próximo que viene
de mil ochocientos y treinta y tres, en
el año siguiente que fina la cita escritura obligan
y no lo cumplieren en la dicha D. cada
paga que se le fuere de hacer a los plazos que
dichos es sea de proceder segun y en la forma que
en la Real orden de S. M. en su Real
orden y que trata sobre el modo y forma que
deben observarse D. la Publica administración
sus Rentas y cobranzas y recaudaciones y

Asi dibujadas Cabildo las condiciones sobre
que se ha de hacer la obra de la Iglesia Parroquial
y Juez de delegado para que se
[illegible] de hecho en la citada Villa de
la Coronada [illegible] de lecc. en forma
como [illegible] Carta y poder de
dha Iglesia [illegible] mal quedaron
a la [illegible] orden agrieme [illegible] to
para que Carlos de la Combenga de p.
dente de obra, Juez y Delegado Doy
el presente que [illegible] y firmo en la Villa de
Llerena en doce dias del mes de Abril
de mil [illegible] Pedro de Zuazo

Andres de Llerena

Joseph Gerardo Jaramillo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Auto para nombrar Depositarios del porto para este presente año de 1529

En la ciud. de la ciud. en nueve dias del mes de julio de mil
y quinientos y veinte y nueve años estando juntos en el Ayuntam.
como lo a los hum. bran para tratar y conferir
las cosas tocantes y pertenecientes a el bien
y buen gobierno de la ciud. la señora justicia
y regidores que por quanto a llegado el tiempo de
nombrar depositarios que lo sean y
tengan el trigo del porto que esta en deudo
los labradores y vecinos de la ciud. y
el dan a prestar para la siembra luego
la ciud. lo determinaron y conformaron de nom
bran por tales depositarios a Antonio
Lorenzo hidalgo y Juan Crespo vecinos de
esta ciud. a los quales se les encomiendan para
hazerlo y con lo qual se tenerno este
acuerdo que firmaron de que doy fee

Fernando de Brito — Alonso Gatziandi
Lobo — Gonzalo Garcia — Zambrano
Ignacio de la Cabaña — Zaparra — Alonso de Prado
de Mendaña — Interim
Lo rosso — Pedro — Alonso Bmachado

D. Larezo

En la dha. villa de Olivenza en el dho. dia mes y año el S.r Ll.do hice saber el nombram.to de Depositario del Posito que contiene el Acuerdo antecedente a Fran.co Crespo, D.n Ant.o Lorenzo Hidalgo vez.os de dha. villa en sus personas los quales dixeron aceptavan y aceptaron dho. encargo y juraron a Dios y una cruz seg.n dho. cumplir con su obligac.n y lo dieron por su rezo de que doi fee

Fran.co Crespo Antonio y Dalg.o

Ante mi Bmacha

Para despachos de oficio que carecen de sello

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y VEINTE

Delio Lorenzo Ante el Sup. Gral de las
Alc. y Ex.to de la Prov.a del R.no de Ext.a Sr.o con el motivo de haver
muerto violentam.te de estocadas a Fran.co Cobo de Aranda y Diego de la
Torre Guardas de las tierras de R.s y Ganados de la Ciud. de Ciud. la noche del dia veyn
te y q.tro de Sep.re del año pasado de setecientos y veinte y quatro andando en cum
plim.to de su oficio zelando las Ventas cuio reconocim.to y castigo de los
que resultasen Reos se me cometio por los R.s despachos de su Mag.d
y los de su R.l Cons.o de Hac.da de seis de octubre del citado a.o de diez y seis
de Marzo del de veynte y cinco excuia virtud observancia y cumplim.to
imbi a las Jurd.s de dhas villas de Llerena, tomada en esta causa averiguando
a los autores que avia empezado a fulminar y averiguando se siguie
por los term.s del dr.o entre partes de la una D.n Fran.co Ant.o de Huarte
Adm.r Gral de dhas tierras y sequiz.s de Millones en esta Prov.a y de la
los q. resultaron culpados sus Procuradores en sus n.bres por los Reos y por
los ausentes les citado de la ciud.d y haviendose dado por otras y reiteradas aprueba por escrito con.s citadas las partes conclu
la causa para sent.a compareci de R.s y di y pronuncie la sent.a de
el tenor siguiente

Sent.a

En la Pesquisa y causa crim. que ante mi se ha seguido y pende entre partes de la
una D.n Fran.co Ant.o de Huarte Adm.r gral de R.s de esta Prov.a
y de la otra Ant.o de Bueno su Sr.a Diego Gr.a de Lis y Jas q.
su de sosa y Manguirrez los unos prim.ros Alc.s de la Ciud. de Aguera
ausentes y reveldes, y el último de la ciud. Sevilla preso en la carz.l
de la Ciud. por las muertes que dieron el dia veinte y tres de Sep.re del
año pasado de mil setecientos y veynte y q.tro en la expresada villa
de Ciud. a Fran.co Cobo y Diego de la Torre Min.s y quadras de Ba.s
R.s y la que después asu continuad. se hizo contra D.n Diego Lange
D.n Fernando de Brito, Diego Hurtado Chamorro de Trujeo, Lau
rino Fez. de las Serranas, Antonio Hern.z Galvin, Juan
de Ant.o Lorenzo hidalgo y Trumbien de la Cyre de Aguera
por quebrantar su jurisdiccion. Vista sobre ella que dieron a Ant.o Las
qual que se hallava preso en su carcel p.a encarg.o de sus R.s en virtud
de otras de los s.s R.s Alc.s de la Cr.a de Llerena y cuidado que
tuvieron con las Personas de Dios y Just.a general en quienes
tambien tratan entregados por lo que quebrantaron dha carcel
y fueron sentenciados como demas que resulta de los autos visto
y visto
[illegible] acerca de ellos y sus meritos a fin de referir el por la culpa que se les ha

en rebeldia y ausencia, contra Mar.º de Avila, Juan de Vega, Fra.
Francisco Lazqual y Juan de Sora, los devo de condenar y condeno en pena
de muerte la que se executara sacandolos de la carcel Almontados
cada uno en un jum.to con su Guarda y una soga de esparto al cuello
atados los pies y manos conduziendolos por las calles publicas y acos-
tumbradas hasta llegar a la plaza donde estara una horca de la que
~~seran colgados por~~ el pescuezo de la que naturalmente mueran, y
nadie sera osado a descolgarlos sin mi orden pena de la vida, y pasa-
das veinte y q.tro horas seran llevados en un carro a el Rollo de alli
desquartizados, y puestos en los caminos p.a que las cuervas y manzana-
dejadas uno se llevaran a las expresadas, y la de Diego de una escar-
pra seran colgadas en el sitio donde hizieron dhas muertes para es-
cram.to de los demas, y en mismo lo condeno en veinte mil mrs. aplica-
dos para la camara de S.M. y en otro tanto para las mugeres
de los referidos Fernando Cobo y Diego de la Torre a las que se han citado
para que asistan en este juicio y no lo han hecho por lo que se decla-
ran por rebeldes y atendiendo a la menor edad de Martin Gutierrez
y la miseria por que hacen los testigos por no estar ratificados y los q.tro
años que ha estado preso lo que se le aplican en p.a pena por lo que se le
le tiene de su confession le condeno en que sirva a dho M.r por quatro a.os
en el de n.o de galeras con la cadena y grillos y la pena de infa-
mia entram.s y en las dichas galeras por lo confesado y declarado
por el y en cuanto a los dichos Gabriel y Diego de Olivera, les devo de condenar y condeno
en seis mil mrs. con la misma aplicac.n y se les apercibe se abstengan
en adelante de dar fee dudosa y de armas de fuego, y en menos
abrudo a los referidos D.n Fra. de Ayala, D.n Fern.do de Arrio, Diego Hurta-
do Chamorro, D.n Fra.co de la Serrano, Paulino Perez, Pedro Calderon
Martin Galindo, Ant.o Lorenzo Hidalgo, M.n Gutierrez, Juan Donoso
D.n Fran.co, Ant.o Lazqual, Joseph Tonco, Mario Felipe y Maria
Benites por falta de justificar se les culpa que se les atribuye
en la acusac.n y prueba p.a de dho Mon. Gral y a la M.r Sen-
tencia definitiva en cuyo p.to por la que tambien condeno a dhos
reos en las costas de la causa mancomunada en ellas y desde el
principio el segundo quaderno hasta el final el tes.do a los
expresados D.n Fra. de Ayala, D.n Fern.do de Arrio, Diego Hurta-
do Chamorro, D.n Fra.co de la Serrano, Pedro Calde-
ron, Martin Galindo, Maria Gutierrez, Ant.o Lorenzo Hidalgo
por el justo modo q. hubo de proceder contra ellos q. el quebrantamiento
de su jurisdic.n Alguacil y Vigilancia que tubieron en la custodia y
guarda de los dhos reos q. fueron Juan Donoso, que conste por de menos
Declaraciones todas y cada una asi tasad. asi lo pronuncio y mando
comparecer al tres.do Nombrado = D.n Felix Lonrich = D.n de Ch.a Carv.
Gordillo = Lag. se pronunció en la Villa a primero de dic.re de la p.a de
seis y lo hice y se notifico a las partes en la de el mismo Lenbo
niego de dos pos por parte de Mar.n Gutierrez y reo en la cual
el dho Juez se ratifico tenido pedim.to consintiendo en dha sentencia a
pidiendo que se ejecute el tiempo en que se debe ejecutar

declarar la encausa fenecida suplicandome declarase dha sent.
Pasada en autor.º de cosa juzgada y que se le mandase dar la Prision
en que se hallava que mande poner con la Buro. y que se llamase al
Assessor para cuio efecto se citaron las partes y en el mismo dia
y por el dho D.n Fran.co Ant.º de Zuiarte se pidio diese por pasada en au-
thor.º de cosa juzgada dha sent.º y que en su conseq.º se executase la tasaz.n
de costas y perjuicios y se despachase Mand.to de tribunal a su cobranza
y que se hiziese nueva dha sent.º de reo ausente a la fuerza de dhas y
para la Prision de ellos y que se pasase el perjuizio que les causaren ex
asi al actual como a las que subediesen para cuio efecto se pusiese
copia con acuerdo en los libros de la ayuntam.to de ella y que man de
se guardase lo proveido y por vista de todo compareciendo dho R.r
proveyi el auto del tenor siguiente = declarase la sent.º pronunciada en los
dos del cont.º en la causa y pas.do en autor.º de cosa juzgada, y su apelaz.n
por desierta, y en su conseq.º entreguese Mn.l Gutierrez preso en la
carcel de Mahin para que cumpla con lo que en ella se manda
alto.º corones de Dragones de Panía conde de la Riuera, y acontinuas.n
pmara dh.º para que spre conste. y fee de ello el Sr.º Esc.no
de Ayuntam.to en virtud de dho auto que vista a Mandam.to para de
Mcayde; y a fin de aquello pedido por el D.n Fran.co Ant.º Zuiarte en el
escrito que antecede y dha sentencia tenga efecto se haga la
tasaz.n de costas se.n en la conform.d que en ella se previene librando
Dep.º para su ex.n y cobranza de que se comete al Mr.º de primer
voto de Ayuntam.to y en su ausen.a al Sr.º Sg.to para que
a los dos condenados Prietas les hagan saber las aprehen en el
termino de tres dias y hagan en el poder de Sr.º Esc.no para
distribuirlas en las partes que les han de venir y hecho
con apercibim.to que pasado dho term.º no constando del cumpli-
miento de lo referido pasara Mn.l a su costa con el dezi
de quatro mes a executar y proceder a la ex.ta y embargo de bienes
y de lo demas que aya lug.r y sea conveniente de auto y de la sentencia
para que por de presente se publique y se en vie a la Ciudad de Tenerife
a notiz.r de todo, y se encarga a la Just.a actual y a las q. la sucedie-
ren hagan en todo posible todas las diligs. que conduzgan
a la prision de los reos ausentes y condenados y en caso de aprehen
der a los dos los conduzcan con toda custodia necesaria
a la carcel de la Ciud.d a disposiz.n de su S.ia y a la del Mr.
suitor que le subediere y de ella se ponga copia testimonia
en el Archivo de la expresada villa de Mah.n para que por ella
se le haga cargo a su sucesor en cuio encargo de mision se contenga
lo que va prevenido, y en la que las diligs. conforme se
se debiera el Esc.no de dep.º oficial amanuense de inscripto
Esc.no para poner lo con dho auto y se cumpla lo prevenido y lo firmo
Yo el D.r Felix Ponrich y Ma.l de Sey.º Gral de dho
Gen.º y Sr.º de la Ciud.d de la Ha.a en 22 de Diz.
temble seis.º ya de ocho, firmo el Mr.º nombrad

para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

D.n Felix de Lorich = Lic.do D.n Juan de Carvajal Sandes = Licenten.do Diego Alvarez Díaz

Cuia aud.a se notifiq. a las partes y se lizo tasa de costas de las causadas en esta y Rl. quedaron que imp.n los dim.nos y d.n Lic.do D.n Diegues se presentó en los quatro del corriente otro pedim.to por parte de D.n Juan Ant.o de Juarez con diferes. R.os rel.nes y justificaciones y certificaciones de los Papeles de justificaz.n por donde consta los salar.s pagados a los gados, esc.nos y Rl.s que se despachaxon, costas y costas causadas por dha Alm.a en la expresada causa. En Vista de todo lo pedido por parte de dho Alm.a gral. y lo que se le ha conferido

Auto

Cerca R.s que su tenor a la letra es como se sigue

En la Ciud. de B.z a ocho de Sep.re de mill setez. y ocho y nueve el D.r D.n Felix de Lorich Ind.r Juez Just. de Rl. de Indias y Cor.r de la Lin.a del S.r Haviendo visto las rel.nes de gasto y salarios causados en el seqüim.to de la Cobranza de los muertos de Juan de los Diego de la Torre Alm.a de R.s de Prosno en Rl. y lo en consequ.a de ella actuado y seguido dijo se aprequen a las costas tasadas y gastado se libre el desp.o que previene el auto de diez de Dic.re del año pasado de setez. y ocho en la conform.d de sus = Lunes mill Lienzos y zinq.a en R.s de la Cobranza m.s causados en la Gral. Rl. en el primer quadern. que deven satisfacer los Reyes de los Reos ausentes y muertos que consta de la sent.a = mill y ocho Ducados y seis r.s y diez y seis m.s la dha adm.n Gral. en el seg.do y tercer quadern. que deven satisfacer, D. Gra. d'angel D.n Fern.do de Brito, Paulino Fez. y demas comp.tes mancomunados en dha sent.a a si mismos los Reyes D. Pedro de R. que constan de las cuentas que antecede devengados y los R.s Alm.a esc.nos y demas ynteresados y de ella parece aq.llos pagaron como tambien el dho Paulino Fez. seis mil mrs. en que fue condenado y de los bienes de dho Reos ausentes se sacaran quat. mill mrs. en que tambien fueron condenados

Para despachos de mil y quinientos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE TRES Y NVEVE.

los demás para la camara de S. M. y el otro tanto de la S.
mugeres de Diego de la Torre y Fernando Cobos de Funes
y por ser cierto y inserto la sena de sellos dada del
dezir de Diz. citado, se libro el Rey que en el se ordena afin
de que se haga saber a los contenidos y que dentro de tercer
dia aprompto entregas cant. expresadas cada uno en la fama
que va prevenido con apercibim.to que de no hacerlo dho seam.
pasado se embiara Mm.to a su costa a la ex.ma cobranza de ella
asi lo proveis y firmo su ex.cia = Don Fran.co Lin Gordillo =
antem.o Diego Alvarez Diz = En que ia con fund. y gran
pretensa que se la dha sentenc. y se hacer aviso aqui inserto
mando a las dhas Jul.s Van mantenerlas en el cuerpo
dho y otro y en su consequ.ia se haya de dar a los
contenidos en ella que dentro de tercer.o dia aprompto pen
las cantidades dem.as que a cada uno respectivam.te se les
mancom.e le cazen y en su satisfacer costas y con sena.
en la forma que lo previene dha sena.e y auto con apercibim.to
ultim.o que de no lo hacer en el term. que les ha asignado
y pasado que sea, imbiare Mm.to a su costa a la entrega
y cobranza de uno y otro remitiendo su mrd. al of.o de
infrascripto ess.no para de ellas cuyas en este la parte
que a la de ejecutado y su aplicacion
Asi mismo saran p.a por voz de pregonero se
publique en dha villa y otra la citada sena.
para que venga a noticia de todos; y saran la S
diligencias posibles para la prision de los ausentes
y prudiendose executar la de todos o de alguno de
ellos saran conduzca con la custodia necesaria a la
carcel R.l de esta villa y prevenido de lo mismo
las Just.s Pres.s a las que subsiguiere

sus empleos [illegible]

Se pondra copia Testimoniada de dha Senu.

en el Archivo de dha Villa para q por ella

se le haga cargo y no puedan alegar ygno-

rancia y asi practicadas todas las dilig.s

aqui prevenidas originalm.te me las

bolveran con Test.e de [illegible] de la fiscal de

Dn Francisco [illegible] para ponerlo con dha

Causa y tomar la provid.a corresp.te

cumpliendo sin omis.n q asi conviene al

R.l Servi.o dado en la Ciudad de Bad.z

a treynta de Mayo de mil [illegible] y nueve

Joseph de la Peña Pimentel [illegible] Diego

Mexias [illegible]

Concuerda con el despacho original de [illegible]

[illegible]

[illegible] Machuca [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Melchor [illegible] Machuca